RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 077 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALEJANDRO CANTERO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-687, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOCAL DE VENTAS DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y VIALES, ANEXO TALLER, DEPÓSITO, REPUESTOS Y ACCESORIOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: KUROSU Y CIA S.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SRES. ANTONIO MACIEL, EVA ROSA ROTELA, RODRÍGUEZ DE HERMOSILLA, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K13/842, PADRON Nº 1879, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 14 ACARAY, DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 07 de enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5684 de** fecha 08/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Alejandro Cantero Barrios con Reg. CTCA Nº I-687,** correspondiente al **Proyecto "LOCAL DE VENTAS DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y VIALES, ANEXO TALLER, DEPÓSITO, REPUESTOS Y ACCESORIOS,"** cuyo proponente es la Firma: **KUROSU Y CIA S.A.,** y sus Representantes Legales son los Sres. **Antonio Maciel, Eva Rosa Rotela, Rodríguez de Hermosilla,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° K13/842, Padrón N° 1879,** ubicada en el lugar denominado Calle 14 Acaray, Distrito de Minga Guazu, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68650/2019 de fecha 11/12/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el anterior informe de auditoría aprobado por **Resolución DGCCARN AA N° 3786/2017 de fecha 09 de noviembre de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en un local de ventas de maquinarias agrícolas y viales, anexo taller, depósito, repuestos y accesorios.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación **DGPCRH N° 1410/2019 de fecha 03/12/2019 y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Implementar un adecuado sistema de tratamiento de efluentes.**----------

Que, el proyecto cuenta con comprobantes de disposición final de residuos.----------

Que, el proponente presenta certificado de verificación del Sistema de Prevención Contra Incendios expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 077 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALEJANDRO CANTERO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-687, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOCAL DE VENTAS DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y VIALES, ANEXO TALLER, DEPÓSITO, REPUESTOS Y ACCESORIOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: KUROSU Y CIA S.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SRES. ANTONIO MACIEL, EVA ROSA ROTELA, RODRÍGUEZ DE HERMOSILLA, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K13/842, PADRON Nº 1879, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 14 ACARAY, DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, **debiendo presentar comprobantes de disposición final de residuos especiales y efluentes, comprobantes de implementación del plan de control de vectores, comprobantes de implementación del sistema de seguridad y salud ocupacional**, los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la presente Resolución.**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 207055 (Doscientos Siete Mil Cincuenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 207056 (Doscientos Siete Mil Cincuenta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa – Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales